

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. 39**

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO
DE LAS COMISIONES.

Fecha: 2 DE ABRIL DE 1997

SUMARIO:

CAPITULOS:

- I Instalación de la sesión.
- II Lectura del Orden del Día.
- III "Moción de Reconsideración propuesta por el Honorable doctor José Cordero al Artículo uno del Proyecto de Ley Reformatoria del Decreto Ejecutivo No. 545, de 12 de marzo de 1993 No. 1-96-141 que fue negado por el Plenario de las Comisiones Legislativas".
- IV "Conocimiento y Resolución del informe de la Comisión de Excusas y Calificaciones, sobre la descalificación del señor legislador Eduardo Azar Mejía".
- V "Segundo debate de la moción de ratificación del literal - c) del Artículo 8".
- VI "Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Salud".
- VII "Conocimiento y Resolución de la objeción parcial del señor Presidente Constitucional Interino de la República, doctor Fabián Alarcón Rivera, al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial".

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. 39**

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO
DE LAS COMISIONES.

Fecha: 2 DE ABRIL DE 1997

SUMARIO:

CAPITULOS:

- VIII "Segundo debate del Decreto Reformatorio del Decreto Legislativo No. 14 publicado en el Registro Oficial No. 343 de - 27 de diciembre de 1985".
- IX "Codificación de la Ley de Radiodifusión y Televisión".
- X "Primer debate del Proyecto de Ley de Personal de la Policía Nacional".
- XI Clausura de la sesión.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 39

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO
DE LAS COMISIONES

Fecha: 2 DE ABRIL DE 1997

INDICE:

CAPITULOS:	PAGINAS:
I Instalación de la sesión.	2
II Lectura del Orden del Día	2,3
III "Moción de Reconsideración, propuesta por el H. doctor José Cordero al Artículo uno del Proyecto de Ley Reformatoria del Decreto Ejecutivo No. 545, de 12 de marzo de 1993 No. 1-96-141 que fue negado por el Plenario de las Comisiones Legislativas".	
INTERVENCION:	
H. CORDERO ACOSTA	3,4
IV "Conocimiento y Resolución del informe de la Comisión de Excusas y Calificaciones, sobre la descalificación del señor legislador Eduardo Azar Mejía".	
INTERVENCION:	
H. VELA PUGA	7,8,9,10.
V "Segundo debate de la moción de ratificación del literal c) del Artículo 8".	
INTERVENCION:	



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 39

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO
DE LAS COMISIONES.

Fecha: 2 DE ABRIL DE 1997

INDICE:

CAPITULOS:	PAGINAS:
H. MENDOZA GUILLEN	11
VI "Segundo debate del Proyecto de Ley Reformativa al Código de la Salud".	
VII "Conocimiento y Resolución de la objeción - parcial del señor Presidente Constitucional Interino de la República, doctor Fabián Alarcón Rivera, al Proyecto de Ley Reformativa a la Ley Orgánica de la Función Judicial".	
INTERVENCION:	
H. CORDERO ACOSTA	17,18,19.
VIII "Segundo debate del Decreto Reformatorio del Decreto Legislativo No. 14, publicado en el Registro Oficial No. 343 de 27 de diciembre de 1985".	
IX "Codificación de la Ley de Radiofifusión y - Televisión".	
INTERVENCIONES:	
H. LANDAZURI ROMO	24,26
H. ALVAREZ GARCIA	24,25,26.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 39

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO **Fecha:** 2 DE ABRIL DE 1997
DE LAS COMISIONES.

INDICE:

CAPITULOS:		PAGINAS:
X	"Primer debate del Proyecto de Ley de Personal de la Policía Nacional".	
	INTERVENCION:	
	H. ALVAREZ GARCIA	27
XI	Clausura de la sesión.	41.



En Quito, Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, en la sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, y bajo la Dirección del señor Presidente, doctor Heinz Moeller Freile se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las deicisiete horas con cuarenta y cinco minutos. -----

En la Secretaría actúan: El señor doctor Fabrizzio Brito Morán, y el señor doctor Jaime Dávila de la Rosa, Secretario y Prosecretario del Honorable Congreso Nacional, respectivamente. -----

A la presente sesión concurren los siguientes Honorables legisladores: -----

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

CORDERO ACOSTA JOSE
VILLACRESES COLMONT LUIS
AGUILAR POZO RAMIRO
AVILES HUATATOCA JOSE
VACA GARCIA GILBERTO
MENDOZA GUILLEN TITO
SALEM MENDOZA MAURICIO



COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

ALVAREZ GARCIA HARRY
CAMPANA BAUX ERMEL
DELGADO TELLO HUMBERTO
ESPINOZA AREVALO LOURDES
TELLO BENALCAZAR RAUL
VILLAMIL GUALINGA HECTOR
FABARA TORRES MILTON

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

PROAÑO SALGADO MARCO
PLAZA SOMMERS LEONIDAS
MEZA FREIRE MARIO
PEREZ INTRIAGO ALVARO

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

ROMO MOLINA ANDRES
GAVILANEZ RAMOS ESTUARDO
MERINO MACHADO WILSON
BUSTAMANTE VERA HEINERT
LANDAZURI ROMO MARCO

COMISION DE GESTION PUBLICA Y REGIMEN SECCIONAL

GONZALEZ DE VEGA SUSANA
ILLINGWORTH NIEMES JUAN
ORDOÑEZ GARATE MILTON
HABOUD DE SALCEDO ODETTE
RODRIGUEZ PAREDES FERNANDO
PADILLA TORRES LIDER.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Constate el quórum, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, existen dieciocho miembros del Plenario de las Comisiones en la Sala. Existe el quórum. -----



EL SEÑOR PRESIDENTE. Instalo la sesión. Orden del Día.-

II

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "1. Segundo debate de la moción de ratificación del literal c) del Artículo 8 del Proyecto de Ley Sustitutiva a la Ley No. 57 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 476, de 5 de julio de 1994, del Centro de Rehabilitación de Manabí, Objetada Parcialmente por el señor Presidente Constitucional Interino de la República, doctor Fabián Alarcón Rivera. 2. Moción de reconsideración propuesta por el Honorable José Cordero al Artículo 1 del Proyecto de Ley Reformatoria del Decreto Ejecutivo No. 545 del 12 de marzo de 1993, que fue negado por el Plenario de

las Comisiones Legislativas, Comisión de lo Civil y Penal, 12 de diciembre de 1996. 3. Conocimiento y resolución del informe de la Comisión de Excusas y Calificaciones sobre la Descalificación del señor legislador Eduardo Azar Mejía. 4. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Salud, Comisión de lo Laboral y Social, 10 de diciembre de 1996. 5. Conocimiento y resolución de la Objeción Parcial del señor Presidente Constitucional Interino de la República, doctor Fabián Alarcón Rivera, al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial. 6. Segundo debate del Decreto Reformatorio del Decreto Legislativo NO. 14 publicado en el Registro Oficial No. 343, de 27 de diciembre de 1985. Comisión de lo Laboral y Social, 2 de octubre de 1996. 7. Codificación de la Ley de Radiodifusión y Televisión. Comisión Especial de Codificación, 15 de enero de 1997. 8. Primer debate del Proyecto de Ley de Personal de la Policía Nacional. Comisión Legislativa de lo Civil y Penal, 20 de noviembre de 1.996". Hasta ahí el Orden del Día, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Primer punto. No hay quórum para el primer punto. Segundo punto. Porque es una rectificación. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Segundo. "Moción de Reconsideración propuesta por el Honorable doctor José Cordero al Artículo uno del Proyecto de Ley Reformatoria del Decreto Ejecutivo No. 545, de 12 de marzo de 1993, No. 1-96-141, que fue negado por el Plenario de las Comisiones Legislativas".

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el proponente de la moción de reconsideración, Diputado José Cordero. -

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, en la sesión anterior hice una exposición sobre los fundamentos de la propuesta de reconsideración. No hago más que ratificarme

en los mismos y pido de este Plenario, señor Presidente, que se resuelva favorablemente la reconsideración, es decir aceptar al trámite la reconsideración. Y creo conveniente dada la importancia del tema, ya que son dignos de análisis todos los fundamentos jurídicos, todos los documentos que deban examinarse, aplazar para otra sesión concretamente, la resolución en el sentido de que aprobamos o no aprobamos el proyecto de ley reformativa de ese decreto ejecutivo. Ahora simplemente, señor Presidente, plantearía el que se apruebe la reconsideración como moción fundándome en los mismos argumentos expuestos en la sesión anterior. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien. Señores diputados, efectivamente lo que indica el Diputado Cordero, es cierto; hay consenso en la Cámara, he hecho consultas respecto a la conveniencia del fondo de este proyecto de decreto. Hay alguna duda, efectivamente respecto a la forma jurídica que con mayor propiedad interprete el sentimiento del Congreso, en el sentido de devolver a los militares en servicio pasivo la posibilidad de laborar en el sector público. De tal manera que, planteada como está la moción de reconsideración, en caso de que la Cámara resuelva aprobarla, pasaríamos a Comisión nuevamente el proyecto para que le dé una reformulación que pueda ser materia de reconsideración en una sesión posterior. En esos términos tome votación, señor Secretario, respecto a la moción de reconsideración planteada por el Diputado Cordero. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Los señores legisladores que estén a favor de la reconsideración a la Ley Reformativa del Decreto Ejecutivo No. 545, de 5 de marzo de 1993, planteada por el Honorable José Cordero dignense alzar la mano. Diecisiete a favor, de veinte presentes en la Sala, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobada. El siguiente punto. Pase a la Comisión para que nos haga un nuevo informe.

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. "Tres. Conocimiento y resolución del informe de la Comisión de Excusas y Calificaciones, sobre la descalificación del señor legislador Eduardo Azar Mejía". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura al informe. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. El informe es del texto siguiente: Quito, 12 de marzo de 1997. Señor doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del Honorable Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: Con relación al oficio No. 1388-SCN-07, de fecha 5 de marzo de 1997 dirigido a la Comisión de Excusas y Calificaciones por parte del señor Secretario del Congreso Nacional, conjuntamente con el oficio s/n suscrito por el Honorable Diputado Farid Yapur Auad; a fin de que emita el informe correspondiente con relación a la petición que hace el mencionado diputado; al respecto la Comisión de Excusas y Calificaciones, luego de haber analizado el presente caso dentro del seno de la Comisión se ha resuelto lo siguiente: Primero. Que una vez analizado el oficio presentado por el Honorable Diputado Farid Yapur Auad, del cual se desprende que el Honorable Diputado Eduardo Azar Mejía por haber ejercido las funciones de Presidente del Directorio del Banco Ecuatoriano de Desarrollo del Estado (BEDE), se encuentra dentro de las prohibiciones e incompatibilidades para ejercer su Diputación Provincial las mismas que se encuentran previstas en el Artículo 68, numeral 2 y 69 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, con relación al Artículo 81, literal d), de la Constitución Política de la República. En tal virtud, solicita se lo principalice en forma definitiva ya que según el orden cronológico de elección le corresponde asumir la Diputación. Segundo. Que de acuerdo al oficio No. 96-926-GAJ dirigido a la Comisión de Excusas y Calificaciones del Congreso Nacional, el mismo que se encuentra suscrito por el ingeniero José Salem Bucaram; se desprende que el Honorable Diputado Eduardo Azar Mejía se encontraba en dicha dependencia

oficial en calidad de Representante del señor Presidente Constitucional de la República de ese entonces, abogado Abdalá Bucaram Ortiz, ante el Directorio del Banco del Estado en calidad de Presidente Alternativo; situación esta que se contrapone al Decreto Presidencial No. 32 de fecha 10 de agosto de 1996; y, al Decreto No. 155-A de fecha 19 de septiembre de 1996. En el cual se manifiesta que se deroga el Decreto No. 32 en el cual se designaban como vocales Principal y Suplente, del Directorio del Banco del Estado, en representación del Presidente de la República, a los señores Eduardo Azar Mejía e ingeniero Freddy Barahona, en su orden. Teniendo con lo cual que el Honorable Diputado Eduardo Azar Mejía tenía la calidad de Vocal Principal ante el Banco del Estado, más no de Vocal Suplente como se manifiesta en la Comunicación que fuera enviada por el Diputado Azar se encontraba desempeñando funciones ajenas al ejercicio de su Diputación. Tercero. De acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 68, numeral 2 y 69 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, con relación al Artículo 81, literal d) de la Constitución Política de la República; el Honorable Diputado Eduardo Azar Mejía al haber ejercido funciones ajenas al ejercicio de su Diputación Provincial ha violado en forma expresa las normas Legales, antes citadas. Por lo expuesto, es el criterio de esta Comisión de Excusas y Calificaciones del Congreso Nacional el resolver la descalificación del Honorable Diputado Eduardo Azar Mejía, por los motivos y antecedentes antes expuestos. Y principalizar en forma definitiva al Honorable Diputado Farid Yapur Auad, para que cumpla el período para el cual fue electo el Diputado Azar Mejía, en representación de la Provincia del Guayas; y, en razón de que según el orden cronológico de elección corresponde al Honorable Diputado Yapur Auad, principalizarse. De acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 50 y 67 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remita el presente informe para conocimiento y resolución del Congreso Nacional. Atentamente. Honorable Jorge Montero Presidente. Honorable Jaime Coello Vocal. Honorable Richar Guillén, Vocal. Honorable Nelson León, Vocal. Honorable

Leonidas Plaza, Vocal. Honorable Miguel López, Vocal. Honorable Homero Fuertes, Vocal. Honorable Juan José Illingworth, Vocal. Honorable Mario Meza, Vocal. Honorable Raúl Tello, Vocal. Honorable Gilberto Vaca, Vocal". Hasta ahí el texto integro, señor Presidente, de la Comisión de Excusas y Calificaciones referente al tercer punto del Orden del Día. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura, señor Secretario, a las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica, especialmente los artículos citados y entiendo que el sesenta y nueve. Dé lectura a los artículos pertinentes. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Artículo sesenta y nueve de la Ley Orgánica de la Función Legislativa: "Cuando un legislador que se hallare incurso en cualquiera de los casos del artículo precedente, presente su excusa, ésta será aceptada por el Congreso Nacional o por el Plenario de las Comisiones Legislativas, en su caso, sin trámite previo ni discusión de ningún género". Hasta ahí el Artículo sesenta y nueve, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está en consideración el informe, señores diputados. Diputada Alexandra Vela. -----

LA H. VELA PUGA. Señor Presidente. Estando de acuerdo con los términos de fondo de este informe, la duda que a mí me salta es la legalidad de la resolución de un informe de la Comisión de Excusas y Calificaciones, que plantea la descalificación de un diputado en el seno del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes. Quisiera pedirle, por favor, que por Secretaría se dé lectura al Artículo dos y al Artículo sesenta y ocho de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario, con lo solicitado por la Diputada. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Ley Orgánica

de la Función Legislativa, Artículo dos: "Son órganos de la Función Legislativa: El Congreso Nacional, el Plenario de las Comisiones Legislativas, las Comisiones de Asuntos Internos y las Comisiones Especiales Permanentes". Artículo sesenta y ocho: "Son causas de descalificación: 1. La pérdida o suspensión de los derechos de ciudadanía; y, 2. La aceptación de cualquier cargo determinado en el Artículo cincuenta y ocho de la Constitución Política de la República y más incompatibilidades previstas en el mismo precepto constitucional y otras leyes de la República, excepto lo previsto en el Artículo sesenta y cinco de esta Ley". Hasta ahí las normas legales invocadas, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, diputada. -----

LA H. VELA PUGA. Gracias, señor Presidente. La disposición del Artículo sesenta y nueve al que se dió lectura antes, establece como prerequisite para ser tratado aquí, el hecho de que haya una excusa del legislador, para que sea conocida acá; pero este no es el caso. No ha habido una excusa del señor Diputado Eduardo Azar, sino más bien una discrepancia de opiniones sobre si es que el Diputado Azar puede continuar en el ejercicio de sus funciones o debe hacer el señor Diputado Yapur. La preocupación que yo tengo es que si es que leemos el texto exacto de lo que dice la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en el Artículo sesenta y siete cuando se refiere al tema de las descalificaciones, dice que aquel informe de la Comisión de Excusas y Calificaciones, deberá ser presentado para su resolución al Congreso Nacional. Y de acuerdo con la disposición del Artículo segundo de la misma Ley Orgánica al que se ha dado lectura aquí, señor Presidente, el Congreso cuando la ley se refiere al Congreso Nacional, no está estableciendo como sinónimo al Plenario de las Comisiones Legislativas. Específicamente está señalando que se refiere al Congreso Nacional en Pleno. Por lo tanto, este Plenario no estaría en condiciones de resolver con el informe que se nos ha presentado

acá, sino que debería pasar a conocimiento del Pleno del Congreso. Y como me parece que además podría significar un precedente para otros casos, creo que deberíamos dilucidar exactamente cuál es el mecanismo que va a tener este Congreso, para que no tengamos ningún problema, ni ninguna discusión sobre cuáles son los integrantes del mismo. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Volvamos a escuchar el Artículo sesenta y nueve de la Ley Orgánica. Señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Artículo sesenta y nueve de la Ley Orgánica de la Función Legislativa: Cuando un legislador que se hallare incurso en cualesquiera d los casos del artículo precedente, presente su excusa, ésta será aceptada por el Congreso Nacional o por el Plenario de las Comisiones Legislativas, en su caso, sin trámite previo ni discusión de ningún género". Hasta ahí el Artículo sesenta y nueve, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputada Vela. -----

LA H. VELA PUGA. Señor Presidente. Le pido por favor, que por Secretaría, se dé lectura al Artículo 67 de la misma Ley Orgánica. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura al Artículo 67. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Sección III. De las Descalificaciones. Artículo 67. Si con posterioridad a la proclamación hecha por el respectivo organismo electoral, sugiere alguna causa para la descalificación de un legislador, la misma será conocida y juzgada por el Congreso Nacional". Hasta ahí el Artículo sesenta y siete, señor Presidente. -----

LA H. VELA PUGA. El problema, señor Presidente, está planteando en los términos de ambos artículos y en lo que significa Congreso Nacional. En el caso de las excusas

de un diputado, éste puede ser tratado con el informe de la Comisión de Excusas y Calificaciones del Congreso y sometido a la resolución del Congreso Nacional en Pleno o del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes. Cuando se trata de una descalificación por cualquiera de las otras causales, cómo es el caso de la que estamos conociendo en este momento, que es una descalificación por haber aceptado y ejercido una función o cargo público, en ese caso se aplica el Artículo 67 en concordancia con el Artículo dos de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, lo cual significa que la resolución con el informe de la Comisión tiene que ser conocido y resuelto por el Congreso Nacional en Pleno, porque es una descalificación, no el conocimiento y la aceptación de una excusa del legislador. Quisiera dejar en claro que estoy de acuerdo con los fundamentos del informe, en lo que se refiere a la oportunidad de la descalificación del Diputado Azar por haber ejercido una función pública, pero que independientemente de eso hay que definir el procedimiento no es que este Pleno conozca de las descalificaciones, sino que conozca el Congreso en Pleno. Muchas gracias. ----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Esta Presidencia se inclina a dar la razón al criterio jurídico de procedimiento aquí expuesto por la Diputada Vela. Si hubiese una opinión divergente podría yo abrir el debate, pero creo que no la hay y vamos a incluir, en consecuencia, en la agenda del próximo Congreso Extraordinario que convocaré en los próximos días este punto. Establezca el quórum, señor Secretario. --

EL SEÑOR SECRETARIO. Veinte y tres miembros del Plenario de las Comisiones en la Sala, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consecuencia, volvamos al primer punto del Orden del Día. -----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Segundo debate de la moción de ratificación del literal c) del Artículo

8, el que vamos a ratificar. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Un representante del Congreso Nacional", señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. No hay debate, tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor de la moción de ratificación en segundo debate a este literal sugerido por el Diputado Simón Bustamente, favor levantar el brazo. Unanimidad de veinte y tres legisladores, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Felicito a los señores diputados de Manabí por esta conquista que han hecho para su provincia, patria chica de todos los ecuatorianos. El siguiente punto del Orden del Día. La palabra, Diputado Tito Nilton Mendoza, de Portoviejo, Manabí. -----

EL H. MENDOZA GUILLEN. Gracias, señor Presidente. Solo en breves palabras para agradecerle al Congreso Nacional y en especial a los legisladores miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, por haber hecho posible la aprobación de esta ley importantísima para el desarrollo de Manabí. En especial a usted, señor Presidente, que le ha dado el trámite correspondiente y esperamos que una vez que se ha terminado con el tratamiento del veto parcial a esta importante ley para Manabí, se envíe lo más pronto posible al Registro Oficial para su debida promulgación y ejecución, señor Presidente. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor diputado. El siguiente punto. -----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO. "Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Salud". El informe dice así, señor Presidente. -----

Quito, 4 de diciembre de 1996. Oficio No. 442-CLLS-P. Señor doctor Fabián Alarcón Rivera. Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: Ha retornado a la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social, luego del primer debate, el proyecto de "Ley Reformatoria al Código de la Salud", que propone extender la obligación de obtener el Registro Sanitario a los productos naturales procesados con fines terapéuticos. Este proyecto fue objeto de numerosas observaciones que plantean desde su reestructuración hasta su archivo. Sin embargo, muchas de ellas se salen del contenido específico del proyecto y extienden sus análisis hacia otras consideraciones o exigencias previas para obtener el registro sanitario, que ya están contenidas en el Código de la Salud. Por ejemplo, lo concerniente al análisis de laboratorio necesario para categorizarlos como medicamentos está señalado en el Artículo 103, que dice: "El registro sanitario se concederá cuando en los análisis realizados previamente a su inscripción, el informe técnico del Instituto Nacional de Higiene no señale objeción alguna. El Instituto realizará el análisis de control de los distintos productos sujetos al régimen sanitario, en forma periódica, para lo cual se tomarán muestras en las aduanas, laboratorios de producción, o locales de expendio". A su vez, lo atinente a su composición química y demás requisitos está preceptuado en los Artículos 105 y 106, que dicen: "Las características, las constantes, los valores químicos, físico-químicos, normativos de los diferentes productos de registro sanitario obligatorio y de las materias primas destinadas a su elaboración, así como sus definiciones y clasificaciones, serán determinados por la Dirección Nacional de Salud, la propuesta del Instituto Nacional de Higiene". "La suspensión o cancelación del registro de un producto se dispondrá cuando no se cumplan los requisitos exigidos sin perjuicio del comiso o destrucción u otras sanciones, según el caso". Por otra parte, con el fin de obtener una mayor precisión sobre los fundamentos y objetivos de este proyecto, la Comisión, mediante oficio No. 170 CLLS-P de 23 de septiembre del año en curso,

solicitó los criterios del Ministerio de Salud Pública. El Ministerio responde mediante oficio No. SAJ-10-06-1788 de 30 de octubre de 1996 y en lo fundamental dice: "que previo al informe técnico de la Dirección de Control Sanitario, el indicado Proyecto fue elaborado en esta Dirección, en virtud de que se hace necesario contar con una disposición expresa, que permita realizar el Control de los establecimientos fabricantes y que de alguna manera se considera tiene acción terapéutica conocida tradicionalmente, sean nacionales o de importancia y que se están comercializando sin contar con un análisis técnico científico y legal adecuado". Y agrega: "Por esta razón considero necesaria que la Reforma al Código de la Salud sobre los Artículos 100 y 125, son pertinentes en los siguientes términos, a continuación de "medicamentos en general" agréguese "Productos naturales procesados". De lo anotado en párrafos anteriores se desprenden claramente que el objetivo central del proyecto es el de someter a control y registro sanitario a los productos naturales procesados". De lo anotado en párrafos anteriores se desprende claramente que el objetivo central del proyecto es el de someter a control y registro sanitario a los productos naturales procesados que tengan fines terapéuticos, que últimamente han proliferado en el mercado, con el loable objetivo social de evitar riesgos para la salud de los consumidores. Lógicamente que estos productos naturales procesados han de cumplir las exigencias y requisitos previos a la obtención del Registro Sanitario previstos en el Título IV del Código de la Salud en vigencia, que son imperativos. Cabe puntualizar que similar señalamiento consta en el primer informe de primer debate que recomendó su trámite y posterior aprobación. A partir de estos antecedentes, la Comisión considera que con el cambio propuesto por el Ministerio de Salud Pública el proyecto debe continuar su trámite en segundo y definitivo debate, puesto que es de significativa conveniencia e interés social. Suscribo con las debidas consideraciones. Atentamente. Arquitecto Hermel Campana Bauss Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social Encargado Artículo 1. En el Artículo 100, a continuación de:

" ... medicamentos en general ..." Agrégase: "productos naturales procesados". Hasta allí el Artículo primero para segundo debate, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero está en consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo primero de esta ley, favor levantar el brazo. Dieciocho de veintitrés, señor Presidente. -

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente. ---

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 2. En el Artículo 125 inciso segundo sustitúyase: "... y a los apósitos o materiales auxiliares ..." por: "... los apósitos o materiales auxiliares y productos naturales procesados..." Hasta allí el Artículo segundo para segundo debate, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor del Artículo dos, favor levantar el brazo. Dieciocho de veintitrés, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo final. --

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo Final: "La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta allí el Artículo final, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor del Artículo final, favor levantar el brazo. Dieci-nueve de veinticuatro, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Considerandos. ---

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas Considerando: Que el Artículo 100 del Código de la Salud establece que están sujetos a Registro Sanitario la comercialización, producción, almacenamiento y transporte de medicamentos en general; Que en los últimos años han proliferado los establecimientos donde se fabrican almacenan, comercializan y expenden productos naturales procesados utilizados tradicionalmente con fines terapéuticos; Que es necesario dictar normas para que estos productos se sujeten a un registro sanitario que evite riesgos para la salud de los consumidores; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente: Ley Reformatoria al Código de la Salud". Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor de los Considerandos, favor levantar el brazo. Diecicho de veintitrés, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Que se dé el trámite legal correspondiente. El siguiente punto. -----

VII

EL SEÑOR SECRETARIO. "Cinco. Conocimiento y Resolución de la objeción parcial del señor Presidente Constitucional Interino de la República, doctor Fabián Alarcón Rivera, al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial". El informe contentivo del veto, es del tenor siguiente: "Oficio noventa y siete tres setenta DAJ-T ciento setenta y seis. Quito, veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete. Señor doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del Honorable Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: Cúmpleme referirme a

la "Ley Orgánica de la Función Judicial" remitida con su oficio ciento sesenta y cuatro PCN, recibida el veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y siete. Dicho proyecto de ley tiene por objeto la creación de los Jueces de Familia, que incide directamente en el Derecho de Familia, artículos que tendrán competencia privativa sobre esa materia, constante en el Libro Uno del Código Civil y en la Ley Contra la Violencia de la Mujer. Sobre el particular, consigno las siguientes consideraciones: Uno. No es conveniente extraer del Código de Menores instituciones del Derecho del Niño Ecuatoriano, para incrementar el nuevo Derecho de Familia, pues aquello sería un grave retroceso en la legislación positiva ecuatoriana, ya que desde mil novecientos treinta y ocho, el Ecuador separó definitivamente los Derechos del Niño; ahora jerarquizados por el Artículo treinta y seis de la Constitución Política, que en su parte final dispone: "... sus derechos (de los menores) prevalecerán sobre los derechos de los demás". Por ello, desde casi ya seis décadas que la legislación ecuatoriana protege a nuestros niños con un ordenamiento jurídico especial, como el el Código de Menores. Por otro lado este nuevo derecho especializado del niño ha dado lugar a una fundamental rama de la justicia ecuatoriana, puesto que los asuntos de los niños no son juicios, no son contiendas litigiosas, sino más bien son casos humanos de orden social prioritario que tiene que ser atendidos privativamente por las Cortes Distritales y por los Tribunales de Menores y bajo el Procedimiento Oral, Especial y Sumarísimo que en la actualidad se aplica en el Ecuador en miles de causas que versan sobre los asuntos de los niños. En consecuencia, no es procedente que esta tendencia de la justicia protectora de los niños pase a ser parte de la justicia ordinaria como consta en el proyecto de Ley referido. Por las razones expuestas y por la acumulación de causas propias y específicas que tendría el Juez de Familia, no cabe que los asuntos de los niños pasen a su conocimiento, puesto que su resolución se retardaría, tanto más cuanto que en los asuntos de los niños participan no solo

jueces letrados en Derecho, sino vocales médicos, educadores y trabajadores sociales, lo que da claramente a entender que el asunto no debe corresponder a la justicia ordinaria. Finalmente, cabe consignar que de trasladarse las principales materias de los niños a la justicia ordinaria, se liquidaría el Servicio Judicial de los Niños, que cuentan con instituciones especializadas para garantizar sus derechos. 2. En lo referente a los aspectos constantes en la Ley Contra la Violencia a la Mujer, es necesario consignar que si bien el proyecto de Ley analizado recoge una serie importante de principios e intenciones de protección a la mujer y a la familia, de aprobárselo rompería la unidad del procedimiento penal, además que, en un momento procesal dado, podrían confundirse las materias civil y penal, entorpeciendo a la administración de justicia ecuatoriana. Por las razones expuestas en en los puntos uno y dos debería suprimirse el tercer artículo innumerado del Artículo uno de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, numeral uno; los artículos innumerados cuatro, cinco y seis del indicado Artículo uno; y, los Artículos dos, tres, cuatro y cinco de la Ley remitida a mi conocimiento. En consecuencia, objeto parcialmente la Ley que me ha sido remitida y devuelvo el auténtico de la misma. Atentamente, doctor Fabián Alarcón Rivera, Presidente Constitucional Interino de la República". Hasta ahí el texto contentivo de la objeción parcial remitida por el señor Presidente Interino de la República, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien. Vamos a ver cuán enjundiosas son las razones del señor Director de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República, que había pasado este oficio al señor Presidente para que lo firme. Diputado Cordero tiene la palabra. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, honorables señores legisladores: Hay que hacer un poco de historia, señor Presidente. Tuvimos una reunión casi hace más de un año, en que estuvo presente el entonces Presidente Interino,

perdón, el entonces Presidente del Congreso Nacional, actual Presidente Interino de la República, y precisamente él había ofrecido, cuando se expuso por parte de la Dirección Nacional de la Mujer y la Familia, concretamente de su directora, la benemérita señora Lola Villaquirán de Espinoza, este proyecto de ley que con ligerísimas modificaciones es el que actualmente nos ocupa y fue aprobado por el Congreso Nacional, repito, el aquel entonces Presidente del Congreso, doctor Fabián Alarcón Rivera ofreció todo su apoyo a este proyecto que creaba los Jueces de la Familia; de tal manera que es de suponer que no ha llegado a conocimiento del señor Presidente Interino de la República este proyecto aprobado sino simplemente se ha detenido en los tamices de la Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República. Cuántos proyectos, cuántas iniciativas legislativas fracasan y son incomprensibles por estos filtros de la asesoría jurídica, y es este el caso, señor Presidente y honorables señores legisladores, no se ha comprendido ni remotamente cuáles son los alcances de la creación de los juzgados especializados en el conocimiento y resolución de materias que se tratan en el moderno Derecho de Familia. Se cree que esto significa privar, restar competencia a esa jurisdicción administrativa tutelar de los menores a cargo de los Tribunales y Cortes de Menores. Nada más falso, señor Presidente y honorables señores legisladores. Han coexistido y seguirán coexistiendo y este proyecto no representa ningún impedimento para ello, las dos jurisdicciones: La administrativa y la propia de la administración de justicia; como actualmente sucede, un Juez de lo Civil se ocupa de alimentos, se ocupa de tutelas, de curadurías sin perjuicio de que sean materias también de competencia de los Tribunales y Cortes de Menores. No hay ningún buen entendimiento del proyecto por parte de la Asesoría Jurídica de la Presidencia, porque confunde las cosas, se trata aquí simple y llanamente de una modernización en materia procesal, de especializar a un número de jueces de lo civil para que en el futuro se encarguen del conocimiento y la resolución de materias específicas que tienen que

ver con esa institución fundamental, cual es la familia. Estas son las razones por las cuales en su oportunidad pediremos que se insista en todas sus partes, por parte del Plenario o del Congreso en Pleno, en contra de este veto parcial del señor Presidente de la República. Por lo pronto, señor Presidente, con todo el respeto, yo creo que lo procedente es que el proyecto ... perdón, este veto parcial sea remitido a la Comisión competente, es decir, la de lo Civil y Penal, para que informe, haga un estudio pormenorizado sobre el contenido de este veto y, en su momento, creo, señor Presidente, así aspiro, la Comisión de lo Civil y Penal dará la razón a mis planteamientos. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, que el veto parcial del Presidente de la República pase a la Comisión de lo Civil y Penal para que informe a la Cámara respecto al criterio de esa Comisión en cuanto a esta objeción. Siguiendo punto. -----

VIII

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Sexto. Segundo debate del Decreto Reformatorio del Decreto Legislativo catorce publicado en el Registro Oficial trescientos cuarenta y tres de veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco". "Quito, 10 de octubre de 1996. Oficio No. 215-CLLS-P. Señor Doctor Fabiañ Alarcón Rivera. Presidente del Congreso Nacional Presente. Señor Presidente: Ha retornado a la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social, luego del primer debate, el proyecto de "Decreto Reformatorio del Decreto Legislativo No. 14, publicado en el Registro Oficial No. 343, de 27 de diciembre de 1985". Conforme lo manifestado en el informe de primer debate, el proyecto tiende a solucionar los problemas derivados de la promulgación de la Ley No. 173 de creación del cantón Nobol, en razón de que la jurisdicción del nuevo cantón abarca territorios que anteriormente estaban bajo la jurisdicción del Cantón Daule, entre ellos

los expropiados en favor de los miembros de la Cooperativa de Vivienda "Vicente Piedrahita". Las reformas propuestas son necesarias para que el Ilustre Municipio de Nobol pueda atender las peticiones de los socios de la antes citada Cooperativa. Las reformas propuestas son necesarias para que el Ilustre Municipio pueda atender las peticiones de los socios de la antes citada Cooperativa. En primera no se formuló ninguna observación a la estructura y contenido del proyecto, por lo cual la Comisión lo ratifica en su totalidad para segundo debate. Suscribo con las debidas consideraciones. Atentamente. Abogado Harry Alvarez García. Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social". Hasta ahí el texto del informe, señor Presidente

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo uno. Introdúcense las siguientes reformas al Decreto Legislativo catorce, de veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Registro Oficial trescientos cuarenta y tres, de veintisiete de diciembre del antes citado año:..."

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo uno, dígnense levantar la mano. Veintiuno, de veintiuno presentes, señor Presidente. -

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente. Vuelva a dar lectura al Artículo primero en su integridad.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo uno. Introdúcense las siguientes reformas al Decreto Legislativo catorce de veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Registro Oficial trescientos cuarenta y tres, de veintisiete de diciembre del antes citado año: Uno. En el Artículo uno, sustitúvase: "Ilustre Municipi-

palidad de Daule", por "Ilustre Municipalidad de Nobol". Dos. En los Artículos tres, cuatro y cinco, sustitúyase: "Tesorería Municipal de Daule", por "Tesorería Municipal de Nobol". Tres. En la parte final del Artículo cuatro, sustitúyase: "Municipalidad de Daule", por "Municipalidad de Nobol". Cuatro. En el Artículo cinco sustitúyase: "Las adjudicaciones por las que el Ilustre Municipio de Nobol". Hasta ahí el texto íntegro, señor Presidente, del Artículo uno. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo uno, cuya lectura ha sido dada, dígnense levantar la mano. Veintiuno, de veintiún presentes, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo dos. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el Artículo dos, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo dos, dígnese levantar el brazo. Veintiuno, de veintiún presentes, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Considerandos. ---

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas Considerando: Que mediante Decreto Legislativo No. 14 de 27 de noviembre de 1985, publicado en el Registro Oficial No. 343 de 27 de diciembre del mismo año, se expropió a favor de la Ilustre Municipalidad de Daule tres lotes de terreno ubicados en su jurisdicción cantonal,

a fin de que sean adjudicados a los socios de la Cooperativa de Vivienda "Vicente Piedrahita"; Que mediante Decreto-Ley No. 173, publicado en el Registro Oficial No. 995 de 7 de agosto de 1992, se crea el Cantón Nobol en la Provincia del Guayas, cuya jurisdicción político-administrativa comprende la actual parroquia de Nobol con sus recintos; Que es necesario introducir reformas al Decreto Legislativo No. 14 de 27 de noviembre de 1985, para adecuarlo a las nuevas jurisdicciones político-administrativas de los Cantones Daule y Nobol, respectivamente; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales Decreta" Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de los Considerandos, dignense levantar el brazo. Veinte, de veintiún presentes, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado este Decreto Reformatorio, que se dé el trámite legal correspondiente. Siguiendo punto del Orden del Día. -----

ARCHIVO

IX

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Siete. Codificación de la Ley de Radiodifusión y Televisión". El informe dice así: "Oficio No. 081-CEPC-CN-97. Quito, 14 de enero de 1997. Doctor Fabián Alarcón Rivera, Presidente del Honorable Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: De acuerdo a lo resuelto por la Comisión Especial Permanente de Codificación hemos procedido a realizar un nuevo informe del Proyecto de Codificación de la Ley de Radiodifusión y Televisión, con el objeto de posibilitar que este cuerpo normativo logre un mejor entendimiento y aplicación en un ámbito tan importante como el de la comunicación radial televisiva. Ventajosamente, para el cumplimiento de nuestros objetivos la nueva Ley de Radiodi-

fusión y Televisión dictada por el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes y publicada en el Registro Oficial No. 691 de mayo 9 de 1995, y sus demás fuentes, han facilitado sobremanera esta tarea, siendo las siguientes: Decreto Supremo No. 256, Registro Oficial No. 785 del 18 de abril de 1975; Ley No. 79, Registro Oficial No. 464, el 22 de junio de 1990; Ley N. 184, Registro Oficial No. 996, del 10 de agosto de 1992. El documento que adjuntamos propone cambios fundamentalmente terminológicos con el objeto de mejorar la redacción de los actuales textos, salvo algunos casos en los que se plantea precisiones de mayor alcance jurídico que constan especificados en el presente informe y además alternados en los textos de la Ley. 1. En el Artículo uno, inciso segundo, se sustituye la frase: "que se destinan" por la palabra "destinadas" después de "electromagnéticas". 2. En el Artículo dos, al final del primer inciso se cambia: "Gobierno Ecuatoriano" y en su lugar se pone "Honorable Congreso Nacional", ya que éste último es el que ratifica los convenios. 3. En el Artículo dieciocho se propone un texto alternativo que consta a continuación del texto original. 4. En el Artículo cuarenta y ocho, inciso primero, se reemplaza las palabras: "hasta por" y en su lugar va la palabra "mínimo", ya que si se quiere que las pruebas se guarden no menos de treinta días, tampoco se puede coartar la libertad del medio de comunicación de conservar las grabaciones por más tiempo. 5. En el Artículo sesenta y tres literal e) se sustituye la frase: "como infracciones penales" por "penalmente" después de "tipificadas". Del señor Presidente del Honorable Congreso Nacional, Atentamente, Honorable Harry Álvarez García, Presidente. Honorable José Cordero Acosta, Vicepresidente. Vocal Milton Ordóñez". Son las tres firmas que contiene el informe, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está en consideración el informe. Entiendo, señores diputados, se me informa que el procedimiento establecido y aprobado por el Congreso ha sido el de aprobar el informe en caso de codificaciones. Diputado Landázuri. -----

EL H. LANDAZURI ROMO. Gracias, señor Presidente. Una pequeña inquietud. Yo concordaría con el procedimiento anteriormente adoptado de que se vote simplemente el informe, pero aquí hay en una parte del mismo, la propuesta de un texto alternativo, y por más que el criterio y el concepto puede ser en el fondo el mismo, yo creo que codificar no es proponer textos alternativos, y aquí creo que es sobre el Artículo Dice punto tres del informe. En el Artículo dieciocho se propone un texto alternativo que consta a continuación del texto original. Yo creo que deberíamos tener cuidado si es que esta sería una facultad de este Plenario en el momento de codificar una ley que no es sino introducir las reformas a los textos anteriormente vigentes, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Harry Alvarez. El Diputado Landázuri indica que el Artículo tres implicaría no una codificación sino una sustitución, quizás usted quiera aclararnos algo al respecto. Diputado Alvarez. -----

EL H. ALVAREZ GARCIA. Señor Presidente, señores legisladores. La Comisión de Codificación dentro de los diferentes planteamientos que ha entregado al Congreso Nacional para codificar diferentes leyes, entregó también la de Radiodifusión y Televisión del país, y efectivamente hay ocasiones que dentro de la aprobación que se hacen de los artículos se deslizan algunos errores de orden gramatical o de semántica, y nosotros nos hemos encargado con el personal de la Comisión de Codificación de corregirlas, de manera que en ese contexto se pueda establecer claramente cuál es el contenido y la fidelidad de lo que se trató en el Congreso. Yo lo que quiero expresar es que si el Diputado Marco Landázuri señala que el momento que el Artículo dieciocho, estamos proponiendo un texto alternativo que simplemente lo que ha tendido es a mejorar su redacción. Implique alterar ya lo resuelto por el Congreso en esta ley, entonces con esta salvedad retornaríamos al texto original que debe estar aquí en la cinta del Congreso y aprobar el informe que con eso automáticamente queda aprobada esta codificación. Con eso salimos del asunto,

Diputado Landázuri creo. Usted estaría de acuerdo? ---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Si la duda del Diputado Landázuri se refiere específicamente al Artículo dieciocho, y ustedes muy adecuadamente, pero han hecho un buen trabajo, los felicito diputado. A la Comisión en su persona, han incluido el texto alternativo, leamos los dos textos para ver si realmente se trata de cuestiones semánticas o de forma o algo más de fondo. Señor Secretario, lea el Artículo dieciocho de la Ley en sus dos versiones. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Proyecto de Codificación de la Ley de Radiodifusión y Televisión. "Artículo dieciocho. Total o parcialmente y de manera permanente u ocasional las estaciones de radiodifusión o televisión de propiedad de un mismo concesionario o de varios de ellos puede constituir sistemas locales, regionales o nacionales cualesquiera sean las modalidades de asociación para producir o transmitir una misma o variable programación". Texto alternativo. "Artículo dieciocho. Las estaciones de radiodifusión o televisión de propiedad de uno o varios concesionarios pueden constituir total o parcialmente de manera permanente u ocasional sistemas locales o nacionales, cualesquiera sean las modalidades de asociación para la producción o la transmisión de una o más programaciones". Hasta ahí el texto solicitado, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien, Diputado Landázuri. Diputado Alvarez. -----

EL H. ALVAREZ GARCIA. Señor Presidente. De la lectura tanto el texto original del Artículo dieciocho como el texto alternativo, se desprende, en eso hemos coincidido con el Diputado Marco Landázuri, que el texto alternativo es todavía mejor al texto que originalmente ha aprobado el Congreso Nacional; pero si ésto puede originar alguna situación de carácter legal la Comisión se allanaría a que se mantenga el texto que originalmente se ha elaborado y no a aprobar el texto alternativo con lo cual quedaría

superado el problema. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Landázuri. -----

EL H. LANDAZURI ROMO. Sí, señor Presidente. Con la aceptación del Diputado Alvarez, yo creo que podemos proceder a votar aprobando el texto, manteniendo esa redacción del Artículo dieciocho que no es la mejor, porque lo otro sería imposible de hacerlo por parte de este Plenario. Yo acepto la propuesta del señor Diputado Harry Alvarez. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien, con esa salvedad que conste de Secretaría para efectos de la Codificación definitiva y su redacción y transcripción para su publicación en el Registro Oficial. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Los señores legisladores que estén de acuerdo o a favor del Proyecto de Codificación de la Ley de Radiodifusión y Televisión texto original de la Comisión, dignense levantar el brazo. Veintidós de veintitrés presentes en la sala, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobada la Codificación de la Ley de Radio y Televisión. Una conquista de los medios de comunicación respecto a la cual el Congreso Nacional fue consecuente con las aspiraciones de ese importante sector de la sociedad ecuatoriana. Siguiendo punto del Orden del Día. -----

X

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Ocho. Primer debate del Proyecto de Ley de Personal de Policía Nacional" El informe dice así: "Quito, 19 de noviembre de 1996. Oficio No. 076-CLCPP. Señor doctor Fabián Alarcón Rivera, Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: Con oficio No. 578 de legal del 30 de octubre de 1996, se remite a esta Comisión el Proyecto

de Ley de Personal de la Policía Nacional, No. 196132 a fin de que se remita el informe para primer debate. La Comisión en sesión realizada el día martes 19 de noviembre del presente año consideró que este proyecto contiene importantes modificaciones al actual régimen de personal de la Policía Nacional, sobre todo en lo referente a la clasificación jerárquica de los grados de oficiales y del personal de tropa, así como en lo concerniente a normas para la disciplina y el control de las actuaciones de los miembros de esta institución que vienen a colmar un vacío, en la norma vigente, no se contemplan procesos disciplinarios ni de juzgamiento a cargo de una Comisión de Asuntos Internos como ocurre en muchos países con modernas legislaciones, para el control y la vigilancia permanente de su cuerpo de policía. La Comisión se permite recomendar este proyecto a fin de que sea tratado en primer debate en el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes. Con sentimiento de consideración y estima. Me suscribo, Atentamente, Honorable José Cordero Acosta, Presidente de la Comisión Legislativa Permanente de lo Civil y lo Penal". Hasta ahí el informe, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero. Diputado Harry Alvarez. -----

EL H. ALVAREZ GARCIA. Señor Presidente. Quiero someter a su decisión el hecho de que este proyecto de Ley de Personal de la Policía Nacional consta de acuerdo al proyecto de ciento dieciséis artículos. De manera que propongo que demos lectura el día de hoy a veinte artículos para mañana continuar con igual número de artículos, de manera que hagamos una excelente compilación de esta ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Como el Congreso ha trabajado eficiente y aplicadamente un casi milagro logrado por la selección ecuatoriana de fútbol, tenga la seguridad que voy a clausurar la sesión para darnos a todos tiempo, de acompañar a los muchachos en ese partido, todos queremos hacerlo, cómo no, Quizá avancemos un poco más, incluso,

del artículo que usted ha mencionado. Vamos adelante.
Artículo primero. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 1. La presente ley regula la carrera policial. Establece derechos y obligaciones de sus miembros, garantiza su estabilidad, propende a su especialización y perfeccionamiento; y, asegura la selección a base de un sistema de capacidad y méritos en el ejercicio de la función asignada por la Constitución y las leyes". Hasta ahí el Artículo uno, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 2. Para ser miembro de la Policía Nacional se requiere ser ecuatoriano por nacimiento, estar en uso de los derechos de ciudadanía y haber cumplido con los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la Institución". Hasta ahí el Artículo dos, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Título II. Capítulo I. De sus Miembros y Clasificación. Artículo 3. El personal de la Policía Nacional se clasifica en: a) Personal Policial; y, b) Personal Civil". Hasta ahí el Artículo tres. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin observaciones. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 4. El personal policial es el que habiendo cumplido los requisitos legales y reglamentarios adquiere la profesión policial". Hasta ahí el Artículo cuatro. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 5. El personal policial

se clasifica en: a) Oficiales; b) Aspirantes a Oficiales (cadetes); c) Clases; d) Policías; y, e) Aspirantes a Policías". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 6. Oficiales son los miembros de la Institución que poseen los grados jerárquicos comprendidos desde Subtenientes hasta General de Policía". Hasta ahí el Artículo seis. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. ---

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo siete. Son aspirantes a Oficiales quienes se reclutan en la Escuela Superior de Policía como Cadete". Hasta ahí el Artículo siete. ---

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate.-

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 8. Clases es la denominación genérica del personal comprendida entre los grados de Cabo Segundo a Suboficial Mayor". Hasta ahí el Artículo ocho. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 9. Policías son los egresados de la Escuela de Formación de Policías, previo el alta y título correspondiente". Hasta ahí el Artículo nueve. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. "Artículo 10. Aspirantes a Policías son los reclutados en las Escuelas de Formación Policial". Hasta ahí el Artículo diez. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 11. El personal Civil es aquel que habiendo cumplido los requisitos legales presta servicios especiales en la Policía Nacional". Hasta ahí el Artículo once. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 12. El personal Civil se clasifica en: a) Empleados Civiles por nombramiento; y, b) Empleados Civiles por contrato". Hasta ahí el Artículo doce. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 13. Empleados civiles por nombramiento son quienes prestan sus servicios en la Policía Nacional, mediante nombramiento otorgado por la autoridad competente para cargos y funciones especiales establecidos en el orgánico y escalafón respectivo. El régimen salarial y más emolumentos de los empleados civiles con nombramiento serán fijados de acuerdo al respectivo reglamento". Hasta ahí el Artículo trece. -----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. ---

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 14. Empleados civiles por contrato son los que prestan sus servicios en la Policía Nacional, en forma temporal mediante un contrato suscrito con la autoridad competente. Los empleados civiles por contrato se sujetarán a las cláusulas del mismo". Hasta ahí el Artículo catorce. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. ---

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 15. Los empleados civiles con nombramiento para efectos de administración y régimen disciplinario, dependerá del Comandante o Jefe de la Unidad o Dependencia donde presten sus servicios. Están sujetos

disciplinariamente y judicialmente a las Leyes y Reglamentos institucionales". Hasta ahí el Artículo quince, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Continúe. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo II. Clasificación Especial. Artículo 16. Grado es la denominación de cada uno de los escalones de la jerarquía policial y le confiere carácter permanente a quien lo ostenta". Hasta ahí el Artículo dieciséis. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 17. Jerarquía es el orden de precedencia de los grados policiales que su orgánico establece y que asigna atribuciones y mando". Hasta ahí el Artículo diecisiete. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 18. En razón del grado el personal se clasifica en: Oficiales: a) Generales: -General de Policía; -Mayor General de Policía; y, -Teniente General de Policía. b) Superiores: -Coronel de Policía; -Teniente Coronel de Policía; y, -Mayor de Policía. c) Subalternos: Capitán de Policía; -Teniente de Policía; y, -Subteniente de Policía. 2. Aspirante a Oficial: -Cadete de Policía. 3. Clases: a) Suboficiales: -Suboficial Mayor de Policía; -Suboficial Primero de Policía; y, -Suboficial Segundo de Policía. b) Sargentos: -Sargento Primero de Policía; y, -Sargento Segundo de Policía. c) Cabos: -Cabo Primero de Policía; y, -Cabo Segundo de Policía. 4. Policía. 5. Aspirante a Policía". Hasta ahí el Artículo dieciocho. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. ---

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 19. En razón de las funciones el personal policial se clasifica en: a) De Línea; y, b) De Servicios". Hasta ahí el Artículo diecinueve. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 20. Personal de línea es aquel que está capacitado para participar en operaciones y acciones específicas policiales y conducción de unidades" Hasta ahí el Artículo veinte. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. ---

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 21. Personal de Servicios es el que cumple funciones de apoyo, destinadas a satisfacer las necesidades administrativas, logísticas, sanitarias, financieras, de justicia y otras que se crearen de acuerdo a los requerimientos del servicio policial". Hasta ahí el texto del Artículo veintiuno. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. ---

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 22. El grado policial se otorga a los oficiales por Decreto Ejecutivo; y, a los aspirantes a Oficial, Clases, Policías y aspirantes a policía, por Resolución del Comandante General". Hasta ahí el Artículo veintidós. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo III. De la Superioridad Policial. Artículo 23. La superioridad policial de un miembro respecto a otro, se determina por el grado y por la antigüedad. En razón del grado, por poseer el más elevado; en razón de la antigüedad por tener mayor tiempo de servicio en el grado; y, en igualdad de tiempo de permanencia en el grado por el orden de ubicación en el Decreto de ascenso para oficiales o en la Resolución del

Comando General para las Clases y Policías que consten en los escalafones respectivos". Hasta ahí el Artículo veintitrés, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. ---

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo IV. Del Mando. Del Comando y del Cargo. Artículo 24. El mando es la facultad que permite al Superior Policial ejercer autoridad sobre sus subalternos de acuerdo a las normas contempladas en las Leyes y Reglamentos pertinentes. La potestad disciplinaria será ejercida por las autoridades institucionales competentes a través de un racional y justo procedimiento administrativo. El personal que infrinja sus deberes u obligaciones incurrirá en responsabilidad administrativa conforme lo determina el Reglamento de Disciplina, sin perjuicio de la responsabilidad Civil o Penal que pueda afectarlo". Hasta ahí el Artículo veinticuatro. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. ---

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 25. El Comando es el ejercicio del mando de manera específica sobre una Unidad o Dependencia Institucional por designación o sucesión. El Comando por designación lo ejerce quien ha sido nombrado por la Autoridad competente de acuerdo a su jerarquía y función. El Comando por sucesión se establece en el orden de precedencia jerárquica, permite asumir las responsabilidades, funciones y atribuciones inherentes al mismo en las Unidades o Dependencias Institucionales. Se establecerá en el siguiente orden: Línea y Servicios". Hasta ahí el Artículo veinticinco. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No hay debate. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 26. Cargo es el puesto establecido en la estructura orgánica de la Policía Nacional". Hasta ahí el Artículo veintiséis. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. ---

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 27. El cargo es de tres clases: a) Titular; b) Interino; y, c) Accidental". Hasta ahí el Artículo veintisiete. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin debate. Artículo siguiente. -

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 28. Cargo Titular es el que se confiere para el ejercicio de una función mediante designación expresa sin plazo o por el que determine la Ley". Hasta ahí el Artículo veintiocho. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 29. Cargo Interino es el que ejerce una función por designación temporal hasta que se nombre el titular y, para cuyo ejercicio se colocará a quien lo desempeñe en igualdad de condiciones que el titular". Hasta ahí el Artículo veintinueve. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin debate. Artículo siguiente. -

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 30. Cargo Accidental es el que se ejerce automática y transitoriamente por ausencia o impedimento del titular o interino; quien lo desempeñe no tiene facultad para cambiar la organización ni las disposiciones permanentes. El cargo accidental tendrá una duración máxima de 60 días; si transcurrido ese tiempo subsiste la ausencia o impedimento del titular o interino, se deberá efectuar la correspondiente designación". Hasta aquí el Artículo treinta. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 31. El cargo de Comandante General se efectuará por Decreto Ejecutivo; el de Jefe de Estado Mayor por Acuerdo Ministerial; y, los demás cargos por Resolución del Comandante General". Hasta ahí el Artículo treinta y uno. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. ---

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 32. El personal policial sólo podrá ocupar los cargos de titular, interino o accidental que orgánicamente corresponda a su grado, a falta de Oficiales en ese grado podrá ejercer los correspondientes a un grado superior". Hasta ahí el Artículo treinta y dos, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. ---

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 33. Los Oficiales Generales de mayor antigüedad de quien fueren designados Comandante General o Subcomandante General, serán colocados en situación transitoria o solicitarán inmediatamente la baja". Hasta ahí el Artículo treinta y tres. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. ---

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 34. Los Agregados Policiales Oficiales Adjuntos y Personal Auxiliar serán nombrados por el Comandante General en los grados de Coronel, Mayor y Sargento Primero respectivamente, previa Resolución de los correspondientes Consejos y se legalizarán mediante Acuerdo Ministerial, nombramientos que se comunicarán al Ministerio de Relaciones Exteriores durarán en sus funciones un año improrrogable y por una sola vez en su vida profesional". Hasta ahí el Artículo treinta y cuatro.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. ---

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 35. Ningún miembro policial podrá acumular más de cinco años en comisión de servicios en el exterior durante su vida profesional, ya sea como delegado a cursos, conferencias, congresos y otros o ya como estudiante o instructor de institutos o misiones técnicas, sin considerar el tiempo de aspirante y del utilizado para recibir atención médico-hospitalaria, según el reglamento correspondiente". Hasta ahí el Artículo

treinta y cinco. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate.
Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 36. Los cargos de Edecanes del Ministro de Gobierno, del Comandante General, de los Generales y demás funcionarios, se ejercerán por un tiempo no mayor a dos años y por una sola vez en la carrera policial en cualquiera de estas funciones". Hasta ahí el Artículo treinta y seis. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate.
Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo V. Del Reclutamiento. Los Aspirantes a Oficiales de Línea y de Servicios se reclutarán en la Escuela Superior de Policía. Los Aspirantes a Oficiales de Línea podrán reclutarse en Institutos Policiales extranjeros equivalentes, en uso de becas legalmente autorizadas. La antigüedad de egreso como Oficial dentro de la respectiva promoción, se establecerá mediante el sistema de cálculo reglamentario en base a las calificaciones obtenidas". Hasta ahí el Artículo treinta y siete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 38. Desde la fecha de su graduación los Oficiales, Clases y Policías están obligados a prestar servicios por un tiempo igual al doble que duran sus estudios de formación política, así como los realizados en Universidades y Politécnicas, o Institutos Superiores del país o del exterior, mientras fueron miembros en servicio activo de la institución. En caso de que un miembro de la institución solicite su baja voluntaria antes de cumplir el tiempo señalado en el inciso anterior y previa autorización del respectivo Consejo, estará obligado al pago actualizado de los gastos en los que hubiere incurrido

la Institución y del beneficio cesante, de conformidad con el reglamento respectivo". Hasta ahí el texto del Artículo treinta y ocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 39. Los aspirantes a Oficiales de Servicios se reclutan de entre los profesionales con título académico, previo las pruebas de admisión. De acuerdo con el orgánico y escalafón respectivo podrán ascender hasta el grado de Teniente General de Policía". Hasta ahí el Artículo treinta y nueve. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 40. Los aspirantes a Policías de Línea y de Servicios se reclutan sólo en las Escuelas de Formación Policial. Los aspirantes a Policías de servicios se reclutan de entre los técnicos con título en profesiones intermedias o especialistas". Hasta ahí el texto del Artículo cuarenta, señor Presidente. ----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo VI. De la Especialización. Artículo 41. El Comandante General propenderá la especialización del personal policial que permita alcanzar su mejor capacitación científica y técnica. Para la destinación a cargos, comisiones, cursos y demás actividades profesionales, se atenderá a los merecimientos y títulos del destinatario". Hasta ahí el Artículo cuarenta y uno. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 42. La especialización como objetivo institucional se inicia en las Escuelas

de Formación y Especialización de Oficiales, Clases y Policías y se acredita mediante los títulos otorgados legalmente en estas escuelas o en escuelas equivalentes en el exterior, de acuerdo a los respectivos reglamentos". Hasta ahí el texto del Artículo cuarenta y dos, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 43. La Institución Policial reconocerá para efectos de la especialización los títulos otorgados por las universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores del país, del exterior o de la Policía Nacional, legalmente reconocidos, previa calificación y resolución de los respectivos Consejos". Hasta ahí el Artículo cuarenta y tres. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. "Título III. De la situación Policía. Capítulo I. Generalidades. Artículo 44. La situación policial es la condición jurídica establecida por las Leyes y Reglamentos de la Institución para el personal de la Policía Nacional". Hasta ahí el texto del Artículo cuarenta y cuatro, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 45. Para los miembros de la Institución, la situación comprende: a) Servicio Activo; b) A Disposición; c) Transitoria; y, d) Servicios Pasivo". Hasta ahí el Artículo cuarenta y cinco. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 46. Las situaciones policiales de servicio activo, y de servicio pasivo para oficiales

se establece por Decreto Ejecutivo; la Situación a Disposición y la Situación Transitoria por Acuerdo Ministerial. Las situaciones policiales para los aspirantes a Oficiales, aspirantes a Policías, Clases y Policías, mediante Resolución del Comandante General. Para aspirantes a Oficiales y aspirantes a Policías la situación policial comprende únicamente el servicio activo". Hasta ahí el Artículo cuarenta y seis. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo II. Del Servicio Activo. Artículo 47. Servicio Activo es la situación en la cual se encuentran los miembros de la Policía Nacional desde la fecha en que son dados de alta y desempeñan cargos y funciones con las responsabilidades, deberes y derechos correspondientes a su grado". Hasta ahí el texto del Artículo cuarenta y siete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 48. Hállase en servicio activo, también el personal policial comprendido en cualquiera de los siguientes casos: a) Por enfermedad o lesiones contraídas en actos de servicio o a consecuencia de él que los incapacite temporalmente al desempeño de las funciones policiales hasta por un año y, si la enfermedad o lesión no tuviere este origen, hasta por seis meses; y, b) Por desaparecimiento por actos de servicio o a consecuencia de él". Hasta ahí el Artículo cuarenta y ocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 49. No podrán ser colocados en otra situación policial sino por las causas determinadas en esta Ley". Hasta ahí el Artículo cuarenta y nueve.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 50. La enfermedad o lesión será calificada por los Consejos respectivos a base del informe médico suscrito por la Comisión Calificadora de Enfermedades y Accidentes de la Dirección General de Salud, conforme a esta Ley y Reglamento. El personal policial declarado apto se incorporará inmediatamente al servicio, caso contrario se sujetará a las consecuencias establecidas en esta ley". Hasta ahí el Artículo cincuenta, señor Presidente. ---

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Artículo siguiente. -----

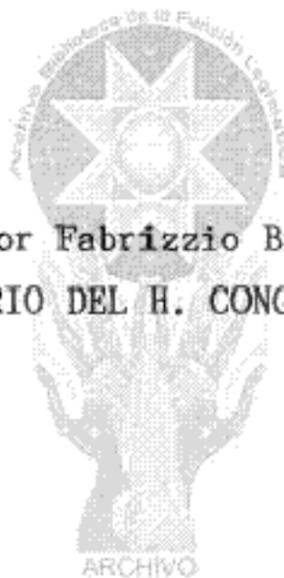
EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 51. El miembro de la institución desaparecido será considerado en actividad por el tiempo máximo de dos años, después del cual será dado de baja, como si hubiera fallecido en actos de servicio, otorgado a sus familiares la pensión de montepío y más beneficios contemplados en las leyes. En caso de que el presunto fallecido se presentare posteriormente y no justificare la razón de su ausencia, la pensión será cancelada y condenado a devolver los beneficios recibidos, sin perjuicio de la acción penal correspondiente". Hasta ahí el Artículo cincuenta y uno, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Bien, señores diputados, el Honorable Diputado Alex Aguinaga en comisión de servicios acaba desde Lima de enviarles a todos ustedes un cordial saludo, agradecerles por el trabajo que están haciendo por el país, y a pedirles que se acerquen a las pantallas de televisión para acompañar espiritualmente al equipo. Clausuro la sesión y suspendo esta lectura. -----

XI

El señor Presidente clausura la sesión, siendo las diecinueve horas con diez minutos. -----

Doctor Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL



Doctor Fabrizio Brito Morán
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Doctor Jaime Dávila de la Rosa
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL